

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL EJERCICIO DE LA
ACTIVIDAD COMERCIAL DE APROVISIONAMIENTO A BUQUES EN
LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE SEVILLA.**



Pliego de Condiciones Particulares para el ejercicio de la actividad comercial de aprovisionamiento a buques en la zona de servicio del Puerto de Sevilla.

PRIMERA.-

El presente Pliego de Condiciones se establece en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, (en adelante LP) que permite a las Autoridades Portuarias la aprobación de Pliegos de Condiciones Particulares donde se determinen las condiciones concretas para el ejercicio de prestación de servicios comerciales y otras actividades por terceros en la zona de servicio del Puerto.

SEGUNDA.-

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad comercial de aprovisionamiento a buques en los muelles del Puerto de Sevilla.

Se consideran operaciones de aprovisionamiento a buques las que se refieren a los siguientes productos: agua, lubricantes y demás aceites de usos técnicos, los destinados exclusivamente al consumo de la tripulación y pasajeros, productos de consumo para uso doméstico, los destinados a la alimentación de los animales transportados y los consumibles utilizados para la conservación, tratamiento y preparación a bordo de las mercancías transportadas.

En el caso de aprovisionamiento de aceites lubricantes a granel, se estará a lo establecido en el Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen medidas de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, modificado por Real Decreto 1695/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuesta ante la contaminación marina.

Quedan excluidas las operaciones de aprovisionamiento de combustible y carburantes mediante camiones cisterna, que se regulan específicamente por el Pliego de condiciones particulares para la prestación del servicio de suministro de combustible a buques mediante medios móviles (camiones cisterna) en los muelles del puerto de Sevilla.

Quedan, igualmente y en todos los casos, excluidas las operaciones de avituallamiento o aprovisionamiento a buques cuando se refieran a productos que se encuentren clasificados como peligrosos de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, a través del que se aprueba el "Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos".

Esta autorización es independiente de las autorizaciones que correspondan otorgar a otras entidades y Autoridades competentes.



El titular de la autorización no podrá destinar los medios de transporte de aprovisionamiento objeto de la presente autorización, para usos y prestaciones distintas de las autorizadas, sin la previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria.

TERCERA.-

Para el ejercicio de la actividad descrita en la condición anterior será necesario obtener la correspondiente autorización de actividad de la Autoridad Portuaria de Sevilla (en adelante APS), de conformidad con lo dispuesto en el art 139 de la LP.

A la solicitud que al respecto se formule se deberá acompañar:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica. En todo caso se aportará el NIF.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Nombre y DNI de las personas que asumirán su representación, que deberá ser probada fehacientemente con la documentación de apoderamiento suficiente.
- d) Domicilio social, número de teléfono y fax en su caso.
- e) Memoria explicativa de las actividades que se pretendan realizar, enumerando las empresas que represente, medios de organización y volumen de las operaciones vigentes.
- f) Información económica – financiera de la actividad a desarrollar.
- g) Declaración de no estar incurso en incompatibilidades para contratar con las Administraciones Públicas.
- h) Compromiso de notificar a la APS cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- i) Autorizaciones, certificados, licencias y permisos que sean preceptivos, de acuerdo con la legislación en cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad cuya autorización se solicita.
- j) Identificación de las personas que, bajo su dirección, vayan a realizar las operaciones correspondientes, así como de los vehículos, remolques y otros equipos que participen en la prestación del servicio. La APS se reserva el derecho a impedir el acceso al puerto y la realización de servicios por personas y equipos que no hayan sido definidos a este efecto.
- k) Aceptación expresa del presente Pliego de Condiciones Particulares.
- l) Cualquier otra documentación que al respecto pudiese ser solicitada por la APS.

Las solicitudes se tramitarán conforme a lo dispuesto en la LP.

CUARTA.-

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas se someterán, sin perjuicio de las condiciones singulares que en cada una de ellas fije la APS, al siguiente condicionado:

- 1) La autorización se otorga con carácter personal e intransferible "inter vivos", a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 2) La autorización se otorga por plazo máximo de tres años.
- 3) Previamente al otorgamiento de la autorización por el titular de la misma (en adelante explotador) se ha comunicado por escrito la aceptación expresa de las presentes condiciones.

- 4) 4.1 El explotador, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la LP, estará obligado al abono de la Tasa de actividad, que se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

El devengo de la tasa se producirá a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la autorización de actividad. Se exigirá en periodos semestrales vencidos en la cantidad de 3,658 €/tn, (IVA excluido o impuesto que lo sustituya), con los límites máximos y mínimos establecidos en la LP, realizándose, cuando proceda, y a estos efectos, la correspondiente liquidación complementaria.

Dicha tasa se actualizará anualmente en la misma proporción equivalente al 75% de la variación experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) en el mes de octubre. Dicha actualización será efectiva a partir del 1 de enero siguiente.

El titular presentará en los 5 primeros días de cada semestre del año natural (del 1 al 5 de enero y del 1 al 5 de julio) a la APS una relación de las operaciones realizadas, con indicación de mercancía, cantidad, buques avituallados o aprovisionados, importe de la facturación y copia de las facturas de cada operación realizada, sin perjuicio de cualquier otra que pueda ser requerida por la APS.

4.2 La presente autorización no prevé la necesidad de realizar consumos de suministros, tales como de agua y electricidad.

El explotador está obligado a abonar las correspondientes tarifas por servicios prestados por la APS que sean exigibles, y en particular las facturas giradas por limpieza (Tarifa T-9-7), suministros de agua, energía eléctrica y ocupación de superficie y otros posibles servicios utilizados.

- 5) El explotador deberá constituir en la Caja de la Autoridad Portuaria de Sevilla, a disposición de su Presidente, una fianza, en efectivo o mediante aval, por importe de 300 €, para



responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización, incluso la del abono de tasas o tarifas.

Dicha fianza podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art 84.1.b y c de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

La fianza deberá constituirse en el plazo de 10 días desde el otorgamiento de la autorización y será devuelto al término del plazo de la misma, si no existiera responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la autorización.

- 6) **6.1** Una vez otorgada la correspondiente autorización para el ejercicio de la actividad por la APS, y para cada operación concreta a realizar, el explotador, con una antelación mínima de 24 horas, deberá presentar la correspondiente solicitud en las oficinas de la APS, de acuerdo con el modelo que como Anexo nº 1 se adjunta al presente Pliego.

6.2 Atendiendo al conjunto de operaciones programadas en los muelles, la APS autorizará la operación y designará el lugar concreto para realizarla, sin que pueda reservarse de forma permanente zonas de muelle. Queda prohibido el aprovisionamiento a buques durante las operaciones de carga/descarga/trasbordo de mercancías, salvo para aquellos supuestos en los que tras la correspondiente valoración, por no presentar riesgos, sean autorizados expresamente por la APS. En todo caso, el titular quedará sometido a lo regulado en el Código Internacional para la Protección a Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), y de manera especial a lo establecido en el procedimiento de aprovisionamiento de buques en el correspondiente Plan de Protección de la Instalación Portuaria.

- 7) La infraestructura e instalaciones precisas para el ejercicio de la actividad sólo podrán destinarse al uso para el que expresamente se autorice.

Las autorizaciones que pudiesen ser otorgadas no suponen, en ningún caso, exclusividad en el ejercicio de la actividad, por lo que la APS podrá otorgar distintas autorizaciones o concesiones para el ejercicio de la misma actividad, para el ejercicio de actividades similares o que pudiesen implicar competencia con la misma, y para el aprovechamiento de las mismas instalaciones.

- 8) Las infraestructuras e instalaciones que podrán ser utilizadas para la prestación del servicio, son aquellas obras y línea de muelle que, por parte de la APS, se definan y señalen para cada una de las concretas operaciones a realizar.
- 9) El explotador está obligado a conservar en buen estado las instalaciones, el pavimento, y demás elementos situados en el Puerto, que use en las operaciones que efectúe al amparo de la autorización. Caso de no hacerse así, la APS, podrá ordenar las actuaciones de prevención y conservación necesarias con cargo al explotador.
- 10) **10.1** La autorización que se otorgase no supone, en ningún caso, Autorización de uso común especial para el aprovechamiento de los espacios donde se asienten y dispongan los elementos de la actividad.

10.2 No se autoriza la ocupación de la infraestructura portuaria para la realización de operaciones de reparaciones, montajes y desmontajes de efectos y accesorios, así como el



**Puerto
de Sevilla**

aparcamiento de los elementos utilizados para el ejercicio de la actividad, sino que su objetivo es sólo el facilitar el ejercicio de la actividad durante el periodo de operaciones programado, quedando la operativa en todo caso sujeta a la programación de operaciones establecida por la Autoridad Portuaria en atención al mejor interés general del Puerto de Sevilla.

- 11) 11.1** El explotador adoptará todas las medidas necesarias y preceptivas para mantener las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene y medio ambiente. En el caso de que se detecten anomalías o incumplimiento que afecten a dichas condiciones, el Director podrá ordenar la inmediata paralización de las operaciones que se estén efectuando, dando al explotador de la autorización el plazo que estime adecuado para la corrección de las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención y conservación que resulten necesarias con cargo al explotador.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese subsanado las deficiencias señaladas se procederá, sin más trámite, a la incoación del correspondiente expediente de extinción de la autorización, sin perjuicio de cualquier otra acción que de dicha actuación pudiera derivarse.

11.2 El responsable de operaciones, que deberá ser comunicado a la APS, deberá estar presente durante el desarrollo de las operaciones, velando por el cumplimiento de las medidas que en materia de Seguridad y Salud Laboral establece la normativa aplicable.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual se adjuntará el Plan de Prevención de Riesgos según lo estipulado en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y su modificación por el Real Decreto 604/2006, describiendo en el mismo los riesgos que para la seguridad y la salud de los trabajadores sean inherentes a las actividades a desarrollar. Asimismo, deberá especificar, en caso de ser necesario, las medidas correctoras adoptadas. Dicho Plan deberá ser revisado cada vez que cambien las condiciones de trabajo o si se producen daños para la salud y deberá estar a disposición de la APS cuando ésta lo requiera.

El explotador presentará un modelo de organización de la prevención de la empresa, en función de lo establecido en el capítulo 4 de la Ley 31/1995, modificada por la Ley 54/2003, y el Real Decreto 39/1997, modificado por el Real Decreto 604/2006.

11.4 Queda prohibido realizar ningún vertido a la dársena de cualquier materia sólida o líquida, así como el abandono de basuras, aceites, productos petrolíferos, u otros restos en la zona de servicio del Puerto.

11.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo nº 7 del Real Decreto 253/2004, de 13 de febrero, y R. D. 1695/2012 por el que se aprueba el Sistema Nacional de Respuestas ante la Contaminación del Mar, el autorizado deberá presentar con carácter previo al inicio de su actividad, el Plan Marítimo Interior, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria de Sevilla, previo informe de la Capitanía Marítima, en el que se establezcan las Medidas de Prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario, el explotador deberá disponer en las operaciones de suministro de combustible y lubricantes a granel a los buques



en los muelles del puerto de equipos, propios o contratados, de contención y recogida, adecuados a las características del suministro que se realice. Las empresas podrán compartir equipos de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 2.4 del citado Real Decreto 253/2004. A tales efectos el correspondiente Plan Interior Marítimo quedará integrado en el Plan Marítimo Interior de la Autoridad Portuaria de Sevilla.

Las empresas deberán presentar el Plan Interior Marítimo, con el contenido mínimo establecido en el R. D. 253/2004 el Plan Interior de Contingencias. La memoria será aprobada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, previo informe favorable de la Capitanía Marítima de Sevilla.

11.6 Atendiendo a lo establecido en el artículo 65 de la LP, deberá, antes de iniciar las operaciones de aprovisionamiento con el concesionario, atender a las indicaciones que en cada caso, les sea transmitidas por los responsables de coordinación de actividades empresariales concurrentes: Concesionarios o autorizados en las áreas otorgadas; consignatarios del buque ó empresas estibadoras o autorizadas para realizar operaciones en el área del muelle público en el que se encuentre atracado el buque.

12) Los vehículos, recipientes, maquinaria o demás utensilios empleados en las operaciones deberán ser los idóneos para cada tipo de producto, y deberán contar con las certificaciones exigidas por la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

13) Cualquier incidencia que se produzca durante las operaciones deberá, de manera inmediata, ser puesta en conocimiento del Centro de Coordinación de Servicios de la APS.

14) **14.1** La APS no será responsable del robo, hurto, deterioro o merma de las mercancías, maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la actividad, sea cual fuere la causa, incluidas las de incendio y robo. La APS, igualmente, no será responsable de la actividad ejercida por el explotador de cara a las reclamaciones de gastos, costas, responsabilidades y otros conceptos que pudieran derivarse de su Responsabilidad Civil.

14.2 El explotador deberá concertar una (ó varias) póliza de seguros con compañía aseguradora, para cubrir los posibles daños, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/ó de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el explotador a la APS y a terceras personas y en especial los causados a buques con una cobertura mínima de 500.000 € y una franquicia máxima de 1.000 € por siniestro.

14.3 En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación de la Autorización, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el explotador presentará copia de las correspondientes póliza/s ante la APS, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El explotador se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

15) El explotador durante todo el periodo de vigencia, deberá contar con las autorizaciones, certificados, licencias y permisos que resulten preceptivos, de acuerdo con la legislación en

cada momento vigente, para el desarrollo de la actividad a realizar y para la utilización de la maquinaria o útiles empleados en el desarrollo de la misma, siendo de su exclusiva cuenta el abono de tasas u otros gastos que resulten aplicables.

16) La autorización se extinguirá, además de por los supuestos que reglamentariamente sean de aplicación y por el incumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente Pliego, por las siguientes causas:

- A) Vencimiento del plazo de duración de la misma, no siendo prorrogable por concepto alguno.
- B) Incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego o de las condiciones particulares impuestas.
- C) El impago de las Tasas tarifas devengadas, durante un plazo superior a tres (3) meses.
- D) Falseamiento de los datos que debe comunicarse a la Autoridad Portuaria, si hubiera dado lugar a sanción dos o más veces en un periodo de seis (6) meses.
- E) Haber sido sancionado el explotador por infracción de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por falta muy grave o grave, o por reiteración de al menos tres faltas leves en el plazo de seis (6) meses.
- F) Muerte del adjudicatario si este fuese persona natural.
- G) Extinción de la personalidad jurídica en cualquier tipo de sociedad.
En el caso de fusión no se producirá la extinción sino que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad portuaria estimase falta de idoneidad técnica de las mismas.
- H) Declaración judicial de quiebra o suspensión de pagos, tanto del empresario individual como social.
- I) Por mutuo acuerdo entre el explotador y la APS, rigiéndose por las cláusulas del convenio entre ambas partes que no sean contrarias a una norma imperativa.
- J) Inactividad por plazo superior a un (1) año.
- K) No reponer la fianza ejecutada en el plazo máximo de 15 días.

En el momento de producirse la extinción el explotador deberá cesar de forma inmediata en la realización de la actividad.

La persistencia en la prestación del servicio ó la realización de actividades no recogidas en autorización expresa y válida, otorgada por la Autoridad Portuaria de Sevilla, se considera como ejercicio de actividad realizada sin autorización, infracción tipificada en el Capítulo I del Título IV del Libro 2º del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

En los casos de extinción por incumplimiento del explotador se decretará la pérdida e incautación de la fianza, sin perjuicio de la exacción de las multas que ya se hubieran impuesto por incidencia en algunos de los supuestos que conlleven penalización, de acuerdo con las normas del presente pliego. En el supuesto de que la fianza estuviera consumida total o parcialmente, deberá reponerse antes de la pérdida o incautación de la misma. Además la APS podrá reclamar al explotador de la autorización todos los demás daños y perjuicios que se le hubieran ocasionado.



**Puerto
de Sevilla**

El explotador no tendrá derecho a indemnización alguna en los casos de resolución por incumplimiento.

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIÓN DE APROVISIONAMIENTO A BUQUES EN LA ZONA DE SERVICIO DE LA A.P.S.

SOLICITUD:

• En _____, a __ de _____ de ____

• Explotador: _____

Dirección: _____ Telf.: _____

Responsable de operaciones: _____ Tef móvil: _____

• Emplazamiento y fecha prevista:

Muelle: _____ Fecha y hora prevista: _____

• Buque: _____ Tipo: _____ Bandera: _____ Puerto Reg.: _____

Procede.: _____ Destino: _____

• Armador y/ó Consignatario: _____

En el supuesto de más de un buque, acompañar lista con la información de cada una de los buques.

• **MERCANCÍA**

Nombre técnico y descripción:

Tonelaje: _____

• **MEDIOS DE TRANSPORTE**

Relación:

- **PERSONAL**

Relación:

Firma y sello del solicitante: (Cargo/firma/sello/D.N.I.)

Observaciones:

- Esta Autorización no exime de las autorizaciones de otras autoridades competentes.
- La Solicitud deberá haber tenido entrada, con un mínimo de 48 horas de antelación, en el registro de las oficinas del puerto.

